

FOLIO ELECTRÓNICO: FET004162CO-100433

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011247

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Objeto: CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

Cedente: TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

Folio Electrónico Cedente: FET004162CO- 100459

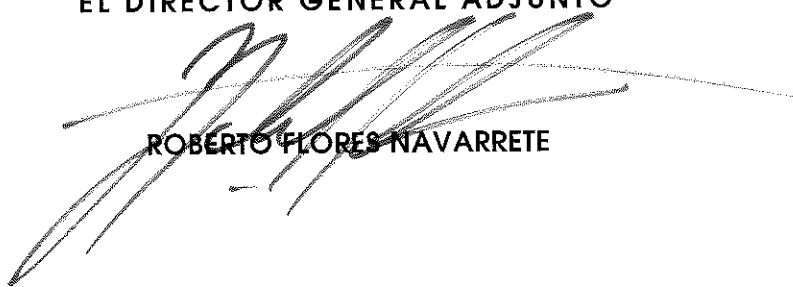
Cesionaria: CABLE VISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V.

Autorización: P/IFT/100715/289 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA.

Fecha de autorización: 10 DE JULIO DE 2015.

Documento notarial de formalización de la cesión: CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V. Y POR LA OTRA PARTE CABLE VISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V., PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 A TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN GUANAJUATO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FAVOR DE CABLE VISIÓN REGIONAL, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 30 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de la empresa Metrovisión del Centro S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Guanajuato, en el Estado de Guanajuato con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Cesión de derechos.** El 19 de diciembre de 2007, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría, autorizó la cesión de derechos de la Concesión, a favor de la empresa Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VI. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 12 de febrero de 2015, el representante legal de Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de

la Concesión a favor de la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").

VII. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/295/2015 notificado el 26 de febrero de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría su opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VIII. Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio T.- 0091 de fecha 27 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del

ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para dichos efectos, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que por una parte, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y por la otra, el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de concesiones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

**Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las

obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, se identifica en el inciso b) de la fracción II del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización de Cesión de Derechos son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada "Vigencia" de la Concesión, se advierte que fue otorgada el 30 de octubre de 1997 por un plazo de 30 (treinta) años, por lo que se concluye que a la fecha la Concesión continúa vigente.

Por otra parte, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó carta suscrita por el representante legal de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., en la que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Cabe señalar, que el representante legal de la cesionaria acredita su personalidad a través del instrumento público número 26,440 de fecha 9 de mayo de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento de poderes a su favor por parte de Cable Visión Regional, S.A. de C.V., entre otros, para actos de administración.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la Concesión, éste se considera satisfecho toda vez que la Concesión fue otorgada el 30 de octubre de 1997, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 12 de febrero de 2015, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a tres años, entre un acto y otro.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que Cable Visión Regional, S.A. de C.V., aun siendo titular de una concesión en materia de telecomunicaciones, no presta el servicio de televisión restringida por cable en la misma localidad en la que se pretende llevar a cabo la cesión de derechos, ni controla directa o indirectamente a través de sus socios a ninguna empresa concesionaria que preste dicho servicio en la misma área de cobertura.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que se presentó el comprobante de pago de derechos, por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con el sexto requisito de procedencia, mediante oficio IFT/223/UCS/295/2015 notificado el 26 de febrero de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución.

Al respecto, mediante oficio 1.-0091 de fecha 27 de marzo de 2015, la Secretaría emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 30 de octubre de 1997, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Guanajuato, en el Estado de Guanajuato, en favor de la empresa Cable Visión Regional, S.A. de C.V., por lo que esta última adquirirá el carácter de titular de dicha concesión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de la vigencia, Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V. y/o Cable Visión Regional, S.A. de C.V., deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la Presente Resolución, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.



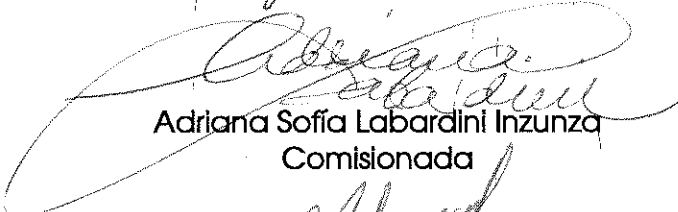
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/289.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.